



# Municipalidad Distrital de San Sebastián - Cusco



“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 505-2017-A-MDSS-SG

San Sebastián, 22 de setiembre de 2017

### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

#### VISTO:

El Proveído N.º 4775-2017 de Gerencia Municipal, Opinión Legal N.º 508-2017-GAL/MDSS, Informe N.º 189-GA-MDSS-2017, Informe N.º 697-SGRRHH-GA-MDSS-2017, FUT N.º 017601, Oficio N.º 009-SOMUNSS-2017, sobre conformación de la Comisión Paritaria 2017, para que se avoque a la solución del Pliego Petitorio 2018, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades tanto distritales como provinciales son Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económicas y administrativa según lo establecido por el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú modificado por Ley de Reforma Constitucional N° 27680 en actual vigencia y concordante con lo regulado por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante, Oficio N.º 009-SOMUNSS-2017, de fecha 31 de enero de 2017, que generó el Expediente Administrativo N.º 2372-2017, de fecha 31 de enero de 2017, el Sindicato de Trabajadores Obreros Permanentes de la Municipalidad Distrital de San Sebastián - SOMUNSS, debidamente representado por su Secretario General Juan Suarez Vasquez, presenta el pliego petitorio para el año 2018, a efectos de que se disponga la conformación de la comisión negociadora colectiva y se lleve la evaluación del pliego de reclamos presentado por SOMUNSS;

Que, mediante Informe N.º 697-SGRRHH-GA-MDSS-2017, de fecha 07 de junio de 2017, la Sub Gerencia de Recursos Humanos, solicita la emisión de la resolución de alcaldía para la conformación de la comisión paritaria para discusión del pliego de reclamos del SOMUNSS para el año 2018;

Que, mediante Informe N.º 189-GA-MDSS-2017, de fecha 09 de junio de 2017, la Gerencia de Administración remite el pliego de reclamos para el año 2018, presentado por SOMUNSS a efectos de que se emita la resolución de alcaldía para la conformación de la Comisión Paritaria;

Que, en principio, debemos señalar que de acuerdo al Informe Legal N.º 616-2011-SERVIR/GG-OAJ (disponible en [www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)) se han desarrollado los derechos colectivos en el sector público, en la cual SERVIR ha señalado lo siguiente:

- La sindicalización y negociación colectiva de los servidores sujetos al régimen laboral público se regían, fundamentalmente, por los Decretos Supremos N.º 003-82-PCM y 026-82-JUS (ambos actualmente derogados por el literal "m" de la Único Disposición Complementaria Derogatoria del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil);
- La sindicalización y negociación colectiva de los sujetos al régimen laboral de la actividad privada se vienen rigiendo por la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo-LRCT, y
- La huelga de los trabajadores sujetos a ambos regímenes se regían por la LRCT.

Que, la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil, entró en vigencia a partir del 05 de julio de 2013 y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N.º 040-2014-PCM, está vigente desde el 14 de junio del 2014; por tanto, desde dichas fechas las disposiciones referidas a los derechos colectivos son de aplicación común a todos los regímenes laborales de las entidades (por ejemplo, los Decretos Legislativos N.º 276, 728 y 1057-CAS); siendo así, las entidades públicas deben adecuar sus negociaciones colectivas en curso a las normas del nuevo régimen;

Que, es así que el procedimiento de negociación colectiva se sujeta a las normas del régimen de la ley del Servicio Civil, aplicándose supletoriamente lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N.º 010-2003-TR (segundo párrafo del artículo 40º de la Ley N.º 30057), por tanto teniendo en cuenta lo anterior, para celebrar un convenio colectivo en el marco de la Ley del Servicio Civil, debe realizarse previo procedimiento de negociación colectiva, el cual **se inicia con la presentación del pliego de reclamos ante el Jefe de Recursos Humanos de la entidad** entre el 01 de noviembre y 30 de enero del siguiente año y, **posteriormente, cada una de las partes deberán constituir sus respectivas comisiones negociadoras**, continuando con el procedimiento establecido por los artículos 71º y 72º del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil.





# Municipalidad Distrital de San Sebastián - Cusco



Que, no obstante, es necesario señalar el Informe Técnico N.º 1059-2015-SERVIR/GPGSC, de **carácter vinculante** (publicado en [www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)), en el extremo de los plazos para el procedimiento de negociación, señaló lo siguiente:

### **Informe Técnico N.º 1059-2015-SERVIR/GPGSC**

"(...)

4.19 En este mismo sentido, los plazos del procedimiento que canalizan el ejercicio del derecho fundamental de negociación colectiva establecidos en los artículos 72 y 73 del Reglamento General, son plazos ordenadores y no de prescripción o caducidad. En este caso, el efecto ordenador se encuentra directamente relacionado con el principio de provisión presupuestaria.

4.20 Por lo expuesto, debe interpretarse que el no cumplimiento de los plazos procedimentales establecidos en los artículos 72 y 73 del Reglamento General, no constituye un vicio de validez de la negociación colectiva (...)"

Que, en tal sentido, de lo señalado se desprende que los plazos establecidos en los Artículos 72º y 73º del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, referidos al procedimiento de conciliación y vigencia del convenio no son de prescripción o de caducidad.

Que, es así que, una vez celebrado un convenio colectivo, este tiene una vigencia de dos (02) años que se inicia el 1 de enero del año inmediato siguiente al acuerdo que se adoptó en el procedimiento de negociación colectiva. Ahora bien, el referido inicio de la vigencia está supeditado a que el convenio colectivo no tenga efecto presupuestal o que teniéndolo pueda ser asumido por la entidad, conforme lo señala el Artículo 73º del referido Reglamento General;

Que, respecto al inicio de la negociación colectiva y la comisión negociadora, se tiene que, en cuanto a la representación en la negociación colectiva, el artículo 67º del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, señala que: "Los sindicatos representan a los servidores civiles que se encuentran afiliados a su organización (...)". Asimismo, dispone que "Paro efectos de la negociación colectiva, las entidades Tipo B se encuentran representadas por las entidades Tipo A";

Que, por otro lado, conforme a lo dispuesto por el Artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la ley el Servicio Civil aprobado mediante Decreto Supremo N.º 040-2014-PCM, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, las entidades públicas pueden ser de dos tipos: Entidad Tipo A y Entidad Tipo B. La primera es aquella organización que cuenta con personería jurídica de derecho público, cuyas actividades se realizan en virtud de potestades administrativas y, por tanto, se encuentran sujetas a las normas comunes de derecho público (por ejemplo, Ministerios, organismos públicos del Poder Ejecutivo, municipalidades distritales, entre otros);

Que, siendo así, el inicio de la negociación colectiva se da con la presentación del pliego de reclamos ante el Jefe de Recursos Humanos de la entidad entre el 01 de noviembre y 30 de enero del siguiente año, de acuerdo a lo establecido por el artículo 70º del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil;

Que, ahora bien, luego del inicio de la negociación colectiva, las entidades públicas Tipo A<sup>1</sup> y las organizaciones sindicales constituirán sus respectivas comisiones negociadoras, de conformidad con el Artículo 71º del referido reglamento establece que:

"En el marco de la negociación colectiva, las entidades públicas Tipo A y las organizaciones sindicales constituirán sus respectivas Comisiones Negociadoras. En el caso de los servidores civiles, la Comisión Negociadora está compuesta hasta por tres (03) representantes, cuando el pliego de reclamos sea presentado por una organización sindical que represente a cien o menos de cien (100) servidores sindicalizados. En el caso que la organización sindical represente a más de cien (100) servidores sindicalizados, se incorporará un (01) representante más por cada cincuenta (50) servidores sindicalizados adicionales, hasta un número máximo de seis (06) representantes. En el caso de sindicatos mayoritarios, la definición del número de representantes se establece con las mismas reglas del párrafo anterior a partir del número de servidores representados. Cada entidad pública Tipo A establecerá el número de miembros de su Comisión Negociadora y su conformación, respetando el límite máximo indicado en el párrafo anterior. En su conformación, podrán considerarse miembros de las entidades Tipo B, de ser el caso. El número total de miembros de la comisión de la entidad pública no deberá exceder el número de representantes de la comisión de la organización sindical".

Que, por tanto podemos observar del último párrafo del citado artículo, que la entidad Tipo A establece el número de miembros de su comisión negociadora así como su conformación, observando el límite máximo que señala dicho artículo. Asimismo, se indica que en dicha conformación, la entidad Tipo A puede optar por considerar, de ser el caso, miembros de entidades Tipo B, toda vez que de acuerdo con el último párrafo del artículo 67º del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, las

<sup>1</sup> Artículo IV.- Definiciones

a) Entidad Pública: Para el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende como entidad pública Tipo A a aquella organización que cuente con personería jurídica de derecho público, cuyas actividades se realizan en virtud de potestades administrativas y, por tanto, se encuentran sujetas a las normas comunes de derecho público. Asimismo, y solo para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se considera como entidad pública Tipo B a aquellos órganos desconcentrados, proyectos, programas o unidades ejecutoras conforme a la ley N.º 28411 de una entidad pública Tipo A (...)"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 505-2017-A-MDSS-SG



Handwritten notes or scribbles in the top right corner.

Handwritten initials or a signature.

Handwritten notes or scribbles.

Handwritten notes or scribbles.

Handwritten notes or scribbles.

Handwritten notes or scribbles.

Handwritten notes or scribbles in the bottom left corner.

Handwritten notes or scribbles at the bottom center.



# Municipalidad Distrital de San Sebastián - Cusco



entidades Tipo B se encuentran representadas por las entidades Tipo A, para efectos de la negociación colectiva;

Que, por otro lado, de conformidad con el tercer párrafo del artículo no del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se dispuso que las partes informarán a SERVIR el inicio de la negociación colectiva y, en su momento, su culminación; comunicación que debe realizarse a través del respectivo documento que contengan los alcances de los mismos (inicio o culminación); asimismo se señala que SERVIR comunicará de estos hechos a la Autoridad Administrativa de Trabajo correspondiente;

Que, en esa línea, deberán dejarse constancia de los acuerdos adoptados en cada reunión levantándose las respectivas actas, de conformidad con el último párrafo del artículo 57° del TUO de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, cuyas disposiciones son de aplicación supletoria (en lo que no se le oponga) al procedimiento de negociación colectiva de la Ley del Servicio Civil. En este punto es importante señalar que el contenido formal del acta levantada referente a los asistentes, debe estar acorde con lo establecido en el Artículo 71° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el cual señala taxativamente la cantidad de representantes que debe tener cada comisión negociadora;

Que, asimismo los acuerdos adoptados deben observar obligatoriamente las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público- para el presente año, la Ley N.° 30372, así como las disposiciones señaladas en la Ley del Servicio Civil en materia de negociación colectiva, referentes a la prohibición de obtener incrementos remunerativos; caso contrario se declararán nulos los convenios colectivos por vulnerar normas imperativas y de conformidad con el segundo párrafo del artículo.44° de dicha Ley concordante con el artículo 78° de su Reglamento General;

Que, de la conformación de la comisión paritaria de la MDSS, se tiene que, mediante Acta de Asamblea Ordinaria de fecha 25 de enero de 2017, el Sindicato de Trabajadores Obreros Permanentes de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, procedió a elección de conformación de los miembros del comité de negociación colectiva para el año 2018, asimismo mediante Oficio N.° 009-SOMUNSS-2017, de fecha 31 de enero de 2017 e Expediente Administrativo N.° 2372, de fecha 31 de enero de 2017, el Sindicato de Trabajadores Obreros Permanentes de la Municipalidad Distrital de San Sebastián - SOMUNSS, debidamente representado por su Secretario General Juan Suarez Vasquez, presenta el pliego petitorio para el año 2018, a efectos de que se disponga la conformación de la comisión negociadora colectiva y se lleve la evaluación del pliego de reclamos presentado por SOMUNSS, siendo sus representantes los siguientes:

**a) Representantes Titulares**

- Juan Suarez Vásquez.
- Félix Salazar Mendoza.
- Marisela Korina Espinoza Ramos.
- Félix Villavicencio Cusiquispe.

**b) Representantes Suplentes**

- Alicia Torres Inocencio.
- Demetrio James Surco.
- Natividad Delgado Moreano.

Que, mediante Informe N.° 697-SGRRHH-GA-MDSS-2017, de fecha 07 de junio de 2017, la Sub Gerencia de Recursos Humanos, solicita la emisión de la resolución de alcaldía para la conformación de la comisión paritaria para discusión del pliego de reclamos del SOMUNSS para el año 2018;

Que, en tal sentido conforme dispone la norma se debe tomar en cuenta que posterior al inicio de la negociación colectiva, las entidades públicas Tipo A y las organizaciones sindicales constituirán sus respectivas comisiones negociadoras teniendo en cuenta el número de integrantes y observando el procedimiento establecido en la Ley del Servicio Civil. Siendo indistinto si los representantes de la comisión negociadora son beneficiarios de un convenio colectivo celebrado, para lo cual se tendrá en cuenta el periodo de vigencia de este;

Que, según Opinión Legal N.° 508-2017-GAL/MDSS, de fecha 01 de setiembre de 2017, la Gerencia de Asuntos Legales opina por constitución de la Comisión Paritaria 2017, para la Negociación Colectiva del Pliego de reclamos para el año 2018, presentado por el Sindicato de trabajadores Obreros Permanentes de la Municipalidad Distrital de San Sebastián - SOMUNSS, la misma que debe ser integrado de la siguiente manera:

## REPRESENTANTES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN (MDSS)

**a) Representante del Titular:**

- Secretario General - MDSS, quien la presidirá.

**b) Representantes de la Entidad.**

- Gerente de Planeamiento y Presupuesto - MDSS.
- Gerente de Asuntos Legales - MDSS.
- Sub Gerente de Recursos Humanos - MDSS.

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 505-2017-A-MDSS-SG

Página 3 de 4





# Municipalidad Distrital de San Sebastián - Cusco



**c) Representantes Suplentes:**

- Gerente de Administración.
- Sub Gerente de Presupuesto.
- Jefe de la Oficina de Separación Convencional y Divorcio Ulterior.

**REPRESENTANTES DEL SINDICATO DE TRABAJADORES OBREROS DE LA MDSS (SOMUNSS)**

**a) Representantes Titulares:**

- Juan Suarez Vásquez.
- Félix Salazar Mendoza.
- Marisela Korina Espinoza Ramos.
- Félix Villavicencio Cusiquispe.

**b) Representantes Suplentes:**

- Alicia Torres Inocencio.
- Demetrio James Surco.
- Natividad Delgado Moreano.

Que, en mérito de lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 20°, inciso 6 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: CONFORMAR**, la Comisión Negociadora que se avoque a la Solución del Pliego Petitorio 2018 presentado por el Sindicato de Obreros Municipales de la Municipalidad Distrital de San Sebastián (SOMUNSS), conforme a Ley, siendo sus integrantes, los siguientes:

**REPRESENTANTES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN (MDSS)**

**a) Representante del Titular:**

- Secretario General - MDSS, quien la presidirá.

**b) Representantes de la Entidad.**

- Gerente de Planeamiento y Presupuesto - MDSS.
- Gerente de Asuntos Legales - MDSS.
- Sub Gerente de Recursos Humanos - MDSS.

**c) Representantes Suplentes:**

- Gerente de Administración.
- Sub Gerente de Presupuesto.
- Jefe de la Oficina de Separación Convencional y Divorcio Ulterior.

**REPRESENTANTES DEL SINDICATO DE TRABAJADORES OBREROS DE LA MDSS (SOMUNSS)**

**a) Representantes Titulares:**

- Juan Suarez Vásquez.
- Félix Salazar Mendoza.
- Marisela Korina Espinoza Ramos.
- Félix Villavicencio Cusiquispe.

**b) Representantes Suplentes:**

- Alicia Torres Inocencio.
- Demetrio James Surco.
- Natividad Delgado Moreano.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR**, la presente Resolución a los integrantes de la Comisión, con las formalidades de Ley.

**ARTICULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTO**, cualquier Resolución que se oponga a la presente.

**ARTÍCULO CUARTO: DISPONER**, que la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos publique la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Sebastián ([www.munisansebastian.gob.pe](http://www.munisansebastian.gob.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

WNM/MAAV/SG  
CC  
Alcaldía  
Gerencia Municipal  
Gerencias  
Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN  
  
Andmar Sicus Cahuana  
ALCALDE

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 505-2017-A-MDSS-SG

Página 4 de 4



10 OCT. 2017

